de mill e seis cientos y sesenta y cinco años di[ch]o m[er]ç[e]d

Fr[ancis]co Sanchez Diaz juez desta causa aviendo

visto el [illegible] dixo que por quanto Bartolome

Gomez v[ecin]o desta d[ic]ha villa por declaracion que tiene

f[ec]ha confiessa se deve deudor de seiscientos y setenta y

cinco reales de la venta de la cassa que le bendio Alonso Lo-

cano avsente v[ecin]o que fue desta d[ic]ha villa se le notifique

al susso d[ic]ho dentro de ocho dias de todo el dia de oy que los

d[ic]hos seiscientos y setenta y cinco reales pague en quenta de lo

que el d[ic]ho Alonso Locano y Bernarda Salazar su muger

estan deviendo a su Mag[esta]d y a Fran[cis]co Enriquez en su

nombre de [illegible] atrasados del tiempo que [illegible]

vido para quenta [illegible] desta villa

[illegible] a hacer buena la escriptura que

los susso d[ic]hos le dieron de la venta de la d[ic]ha cassa

y darle recivo de la d[ic]ha cantidad en n[ombr]e del d[ic]ho Fran[cis]co

Enriquez con apercibimiento que no lo cumpliendo

dentro del d[ic]ho termino se le executara en su per-

sona y bienes y se estara en esta [illegible] condi[ci]on

[illegible] assi lo mando y firmo

Fr[ancis]co Sanchez Diaz

Ante mi

Fran[cis]co Vernad[illegible]

En el d[ic]ho di[a] yo el ss[criva]no notifique el auto de suso a Bartolome Gomez v[ecin]o desta villa en su persona de ello doy fee

Fran[cis]co Vernad[illegible]

auto

[illegible] Padilla de [illegible] en catorce dias del mes

de agosto de mill y seis[cient]os y sesenta y cinco años su m[erce]d

de Fernando Sanchez juez desta causa dixo

que por quanto le consta [illegible] a Bartolome

Gomez v[ecin]o desta villa que dentro de [illegible]

[illegible] maravedis

[illegible]